MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603 nombrada mediante Resolución No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 de diciembre de 2022 de la Dirección General, quien se denominará el "**IDU"**, y el **CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68,** identificado con NIT 901.360.260-0, integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** con NIT 19.146.113-0 con una participación del 50% y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S**. con NIT 900.904.055-1, con una participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co, representado legalmente por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los integrantes del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 15, al Contrato de Obra 347 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(…)".

2. Que Mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parle del proyecto de la PMLB – tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula segunda del Convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

9. Que el 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

10. Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificaron la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato, y se incluyó como Anexo 1 la tabla de hitos del Apéndice G – LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA

MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la Cláusula 14.1 del Contrato.

11. Que el 24 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, la aplicación de experiencias en doble vía para determinados perfiles profesionales y la inclusión del Apéndice de Bioseguridad y sus anexos al Contrato.

12. Que el 24 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, así como la modificación de la Sección 8.1. del contrato.

13. Que el 24 de junio de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 4 al Contrato, a través del cual se prorrogó el plazo para la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción.

14. Que el 3 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a través del cual se incluyeron los Ítems de Obra No Previstos (NP-01 a NP-41), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

15. Que el 8 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a través del cual se incluyeron Ítems de Obra No Previstos (NP-42 a NP-60), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

16. Que el 2 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, a través del cual se delimitó el porcentaje en la retención en garantía, se modificó la Cláusula 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en la Avenida Carrera 68 y se incluyeron catorce (14) Ítems de Obra no Previstos.

17. Que el 24 de marzo de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 8 al Contrato, mediante el cual se incluyeron sesenta y seis (66) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del 075 al 140. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

18. Que el 22 de julio de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 9 al Contrato, mediante el cual se incluyeron cinco (5) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del NP-141 al NP-145. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

19. Que el 26 de agosto de 2022, el Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 10 al Contrato, por medio del cual se incluyó dentro de las obligaciones del Contratista, la elaboración de los estudios y diseños de la estación de bombeo para el deprimido de la Avenida de las Américas

MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

20. Que el 19 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 11 al Contrato, mediante el cual se realizó la modificación del Cuadro de Hitos contenido en el Apéndice G y la modificación del Anexo *"Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto"* en el apartado *Notas para el Personal para la Ejecución del Contrato*. De la misma forma, a través del Modificatorio No. 11 se eliminó el Apéndice de Bioseguridad Versión 3 del Contrato.

21. Que el 27 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 12 al Contrato, mediante el cual se modificó la Cláusula 14.11.6 en relación con los ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, al igual que se incluyó la fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas.

22. Que el 21 de octubre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 13 al Contrato, a través del cual se modificaron la Cláusula 14.5. *"Remuneración Ambiental y SST"* del Contrato, la Cláusula 14.6. *"Remuneración de las Labores de dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato, y la Cláusula 14.7. *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

23. Que el 24 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 14 al Contrato, a través del cual se modificó la Cláusula 13 "Asignaciones Presupuestales" del Contrato, con el fin de ajustar la programación de pagos del proyecto.

24. Que el Contratista le ha solicitado al IDU, modificar el literal f del numeral 7 del Anexo 1 "Anexo Técnico" del Contrato, así como la Sección 14.11 "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" del Contrato.

25. ***En relación con la equivalencia de experiencia de los perfiles profesionales***

a) A través del Modificatorio No. 2 al Contrato, las Partes incluyeron la posibilidad de permitir la acreditación de equivalencias en doble vía entre la formación académica y la experiencia profesional (general y/o específica) de los profesionales acreditados por el Contratista.

b) Lo anterior, se estableció en el referido modificatorio de la siguiente forma:

"**CLÁUSULA 5.** Modificar el literal f del numeral 7 del Anexo 1 "Anexo Técnico" del Contrato, el cual quedará así:

f. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses

MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Se podrá aplicar las equivalencias de experiencia, en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

Las equivalencias referidas anteriormente, únicamente podrán aplicarse para los siguientes cargos:

- Residente de estructuras.
- Residente de estructuras de estaciones.
- Residente de geotécnica.
- Residente de pavimentos.
- Arquitecto residente (Espacio público y paisajismo)
- Arquitecto residente (Acabados).
- Residente de redes húmedas.
- Residente de redes secas y residente de tránsito.

NOTA. Las equivalencias referidas anteriormente, únicamente podrán aplicarse para los perfiles que de conformidad con la solicitud que soporte y acredite el Contratista, le sean aprobadas por el Interventor.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la nómina del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del Contrato. Se aclara que los perfiles profesionales establecidos en el Anexo de personal son los mínimos requeridos durante todo el plazo de ejecución del proyecto.

El personal mínimo requerido para cada etapa del proyecto es el relacionado en el Anexo de Personal.

El Contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.

2. Relación del equipo mínimo obligatorio.

3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.

4. Programa de obra.

5. Plan de manejo de tránsito – PMT.

6. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El interventor revisará los documentos presentados por el Contratista en un término no mayor a 3 días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a 2 días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato.

Una vez se cumpla con lo exigidos en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia a la Entidad."

c) Sin embargo, con posterioridad a la suscripción del Modificatorio No. 2 al Contrato, las Partes evidenciaron que la aplicación de la experiencia en doble vía, quedó restringida a determinados profesionales, lo cual no ocurrió en los otros grupos de la Carrera 68 que está ejecutando el Contratista.

d) Por lo anterior, el Contratista mediante comunicación D-2839 del 14 de junio de 2022 con radicado IDU 20223461089512, solicitó la elaboración del presente modificatorio, en los siguientes términos:

"*(…) Conforme lo expuesto se solicita celebrar un modificatorio al contrato de obra en el que se aclare que la aplicación de equivalencias a la que hace referencia el modificatorio No. 2 puede aplicarse a todos los cargos mínimos requeridos. (…)*"

e) Por su parte, el Interventor mediante comunicación No. 01 – 07 – 22/0601 – 2020 del 1 de julio de 2022 con radicado IDU 20225261195152, avaló la solicitud de modificación presentada por el Contratista, en los siguientes términos:

"(…) La Interventoría desde el apartado jurídico recomienda que se dé trámite a la aclaración al modificatorio No. 2 del Contrato de Obra - Aplicación de equivalencias para el personal, toda vez que como como Entidad contratante tiene plena autonomía, al aceptar la propuesta realizada conforme a los establecido en la ley 80 de 1993, artículo 40, en la cual la Entidad y el Contratista pueden modificar las condiciones contractuales, siempre y cuando se respeten los elementos esenciales del mismo, postulado que ha desarrollado la Jurisprudencia del Consejo de Estado de manera reiterada. Esta aclaración va en beneficio del proyecto porque se da solución al hecho que se está presentando de falta de profesionales que cumplan con las exigencias de los pliegos que serían remplazados por otros profesionales con igual o mayor experiencia en el desempeño de sus funciones relacionadas con el proceso de la construcción.

(…)"

f) Igualmente, el Área Supervisora del IDU declaró procedente, técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente modificatorio.

g) Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura del IDU mediante memorando del 9 de febrero de 2023 con número de radicado STEST 20233460039613, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el Área Supervisora del Contrato IDU – 601 de 2020, solicitó la elaboración de la presente modificación.

26. ***En relación con la modificación de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones***

a) El Contratista mediante comunicación D-5502 del 18 de noviembre de 2022 con radicado IDU 20225262027302, señaló que a partir de la Resolución 4415 del 2022, va a realizar el pago a la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto del seguimiento y compensación de los tratamientos silviculturales autorizados, por una suma equivalente a setenta millones ochocientos veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos (COP 70.821.5657), solicitando al IDU el reconocimiento de dicho valor ya que no estaba previsto en el presupuesto del componente forestal del Contrato.

b) Por su parte, el Interventor mediante comunicación 07-12-22/0601-2020 del 2 de diciembre de 2022 con radicado IDU 20225262111732, dio respuesta al memorando STEST 20223461825541 del 24 de noviembre de 2022, en el cual evaluó el

reconocimiento al Contratista de la suma correspondiente al seguimiento y compensación de los tratamientos silviculturales, señaló lo siguiente:

"(…)

- *Es claro en el contrato que el IDU hará el reconocimiento de los costos asociados a compensaciones de la SDA pero en el contrato solo está asignado un valor de $ 15.811.901 con el cual no se cubre el valor del pago derivado del concepto de seguimiento y compensación de individuos arbóreos autorizados en la resolución forestal 4415 de 2022 solicitado por la SDA,*

- *De la lectura de la modificación a la cláusula No. 12 no se menciona, que en caso de faltar recursos para el reconocimiento económico de las compensaciones solicitadas por la SDA sea viable el pago mediante dicho fondo.*

- *Por lo tanto, en concepto de la Interventoría recomendamos al IDU suscribir un modificatorio con el fin de asignar los recursos económicos que se requieran a fin de efectuar el reconocimiento económico al contratista de obra, derivado de los costos de las compensaciones que solicite la secretaria Distrital de Medio Ambiente – SDA a lo largo del contrato de obra 347 de 2020. Estos costos podrían ser afectos al fondo de compensaciones por cuanto sería un reconocimiento para restablecer el equilibrio económico del contrato de construcción, caso en el cual no se requeriría una adición a dicho contrato.*

- *Finalmente, los reconocimientos económicos que se realicen al contratista serán aquellos que se certifiquen mediante los pagos a la SDA. (…)*"

c) La Oficina de Gestión Ambiental del IDU mediante memorando OGA 20221750428983 del 19 de diciembre de 2022, remitió su concepto en relación con la solicitud realizada por el Contratista, asociada al reconocimiento del pago por concepto del seguimiento de individuos arbóreos autorizados por la resolución No. 4415 de 2022, de la siguiente forma:

"*1. La Secretaría Distrital de Ambiente emite la resolución No. 04415 de 20 de octubre de 2022 (anexo 1), mediante la cual exige consignar la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($71.082.567) bajo los siguientes ítems: bajo el artículo quinto del resuelve se establece "pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12184 del 29 de septiembre de 2022, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($261.000) M/cte.,)" y el artículo sexto requiere "compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12184 del 29 de septiembre de 2022, mediante la CONSIGNACIÓN*

de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($70.821.567) (negrilla y cursiva fuera de texto).

2. *El acto administrativo fue emitido para el contrato IDU 347-2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 3", tal como se evidencia en los antecedentes de la resolución 04415 de 2022.*

3. *El arbolado objeto de intervención no se encuentra incluido en otros actos administrativos y el trámite ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA se efectuó, una vez se gestionó la adquisición una franja del predio Messer y se definieron otros aspectos técnicos como desvíos o implantación de estructuras contiguas al almacén éxito sobre la Av. Américas.*"

d) Así mismo, el Interventor mediante comunicación No. 107-01-23/0601-2020 del 27 de enero de 2023 y con radicado IDU 20235260135192, dio alcance a su comunicado 07-12-22/0601-2020, en el cual adjuntó los recibos de pagos correspondientes a los tratamientos silviculturales avalados mediante Resolución 4415 de 2022, señalando lo siguiente:

"*(…) Soportados en lo anterior, esta Interventoría recomienda al Instituto suscribir un modificatorio al Contrato de Obra IDU 347-2020 con el fin de asignar un recurso de setenta y un millones doscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos ($ 71.208.567) derivados de las Compensaciones por tala de árboles, Concepto de Evaluación y Concepto de Seguimiento, especificados en la Resolución 04415 del 20 de octubre del 2022. (…)*"

e) El Área Supervisora del IDU declaró procedente, técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente modificatorio, con base en lo siguiente:

"*(…)*

Teniendo en cuenta el concepto emitido por parte de la Interventoría, el Memorando emitido por la Oficina de Gestión Ambiental del IDU No. OGA 20221750428983 del 19 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 04415 del 20 de octubre de 2022, la Dirección Técnica de Construcciones considera viable la modificación No.15 al Contrato de Obra IDU-347-2020 y se acoge a lo expresado en dicha Resolución y al concepto emitido por la Interventoría, en el comunicado No. 107-01-23/0601-2020 y con radicado IDU No. 20235260135192 del 27 de enero de 2023, respecto al reconocimiento del pago por concepto de seguimiento de individuos arbóreos autorizados en la resolución silvicultural No. 4415 de 2022."

f) Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura del IDU mediante memorando del 9 de febrero de 2023 con número de radicado STEST 20233460039613, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el Área Supervisora del Contrato IDU – 601 de 2020, solicitó la elaboración de la presente modificación.

27. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones, el área ejecutora del Contrato, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura, es importante precisar que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar el literal f del numeral 7 del Anexo 1 "Anexo Técnico" del Contrato, modificado por la cláusula 5 del Modificatorio No. 2 al Contrato, la cual quedará así:

"**f.** En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Se podrá aplicar las equivalencias de experiencia, en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

NOTA. Las equivalencias referidas anteriormente, únicamente podrán aplicarse para los perfiles que de conformidad con la solicitud que soporte y acredite el contratista, le sean aprobadas por la Interventoría.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la nómina del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del Contrato. Se aclara que los perfiles profesionales establecidos en el Anexo de personal son los mínimos requeridos durante todo el plazo de ejecución del proyecto.

El personal mínimo requerido para cada etapa del proyecto es el relacionado en el Anexo de Personal.

El Contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

- Hojas de vida del personal profesional.
- Relación del equipo mínimo obligatorio.
- Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
- Programa de obra.
- Plan de manejo de tránsito – PMT.
- Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

El Interventor revisará los documentos presentados por el Contratista en un término no mayor a 3 días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a 2 días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia al IDU."

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la presente disposición los profesionales que fueron acreditados dentro del Factor de Calidad durante el Proceso de Selección, y que por lo tanto fueron un criterio de asignación de puntaje.

CLÁUSULA 2. Incluir en el Contrato la Sección 14.11.8 en el Contrato, la cual quedará así:

"**14.11.8. Pago por concepto de seguimiento de individuos arbóreos autorizados en la resolución silvicultural 4415 del 2022**

El IDU realizará el pago por concepto de seguimiento de individuos arbóreos autorizados en la resolución silvicultural No. 4415 de 2022 y por la compensación con ocasión de la tala autorizada de conformidad con la liquidación que se presenta en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en Pesos
Plantar arbolado nuevo	No	Árboles	-		
Plantar Jardín	No	m2	-		
Consignar	Si	Pesos (M/cte)	161.72	70.82156	70,821,567
		TOTAL	161.72	70.82156	70,821,567

Nota 1: Si la compensación se hace a través de la plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2: Si la compensación incluye el pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consignará en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**

Nota 3: Toda la entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el

SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente."

CLÁUSULA 3. Reconocer al Contratista el valor de setenta y un millones doscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos (COP 71.208.567), de acuerdo con la resolución 4415 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, como Autoridad Ambiental bajo los siguientes ítems:

a) Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-12184 del 29 de septiembre de 2022, el valor establecido por concepto de evaluación corresponde a la suma de ciento veintiséis mil pesos (COP 126.000), encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

b) Pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12184 del 29 de septiembre de 2022, la suma de doscientos sesenta y un mil pesos (COP 261.000).

c) Compensar con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12184 del 29 de septiembre de 2022, mediante la consignación de setenta millones ochocientos veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos (COP 70.821.567).

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo informado por el Interventor del Contrato mediante comunicación No. 107-01-23/0601-2020 del 27 de enero de 2023 y con radicado IDU No. 20235260135192 del 27 de enero de 2023 y acorde con el alcance al Balance No. 11 con comunicación No. No. 116-02-23/601-2020 del 24 de febrero de 2023 y radicado IDU No. 20235260308032 del 24 de febrero de 2023, no es necesario realizar adición de recursos, ni prórroga, para el reconocimiento de las actividades descritas en la resolución 4115 de 2022 expedida por la Secretaria Distrital de Medio Ambiente.

Por lo anterior, los costos generados por la evaluación, seguimiento y tala señalados anteriormente que corresponden a un valor de setenta y un millones doscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos (COP 71.208.567), serán pagados de conformidad con lo señalado en la Cláusula 14.11. "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" del Contrato, el cual, a la fecha, quedaría con un saldo de cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco millones setecientos veinte dos mil doscientos cincuenta pesos (COP 57.675.722.250). Lo anterior, de acuerdo con el balance actualizado del proyecto, presentado por el Interventor mediante comunicación radicado IDU 20235260308032 del 24 de febrero del 2023.

CLÁUSULA 4. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 *"Garantías"* del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

MODIFICACIÓN No. 15 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

CLÁUSULA 5. MANIFESTACIONES: Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

CLÁUSULA 6. RECURSOS: Para el presente Modificatorio al Contrato, no se requiere adición de recursos.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación los enunciados en la parte considerativa.

CLÁUSULA 8. Las demás Cláusulas del Contrato y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante Legal
CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68

Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual – Dr. Juan Carlos González Vásquez.
Revisó: Firma externa Garrigues – Dr. Iván Mauricio Fierro.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana.